

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a resolver DE OFICIO Libertad por Pena Cumplida invocada por el sentenciado **EDGAR EDUARDO PIZA PINEDA**, dentro del CUI 680016000159201801290.

SE CONSIDERA:

El encartado fue condenado a la pena de 36 meses de prisión impuesta mediante sentencia emitida el 3 de enero de 2019 por el Juzgado Quinto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, como coautor del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO. En el fallo le fue negada la prisión domiciliaria y la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por este asunto desde el 12 de febrero de 2018 a la fecha, tiempo que sumado a redención de pena concedida en precedencia de 30 días (julio 9/2020), arroja un total de pena cumplida de 36 meses de prisión.

Se deduce entonces, a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta, por lo que se ordena su LIBERTAD INCONDICIONAL por PENA CUMPLIDA. Librese la respectiva boleta de libertad ante el centro carcelario.

Así mismo y de conformidad con el artículo 53 del C.P. se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas a partir del 12 de enero de 2021, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, para su archivo definitivo.

De otro lado se ordena la devolución de las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar el subrogado penal, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por otra autoridad.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- **DECLARAR** cumplida la totalidad de la pena impuesta al sentenciado **EDGAR EDUARDO PIZA PINEDA identificado con C.C. 1.114.120.327**, dentro del CUI 68001.6000.159.2018.00129.

SEGUNDO.- **ORDENAR** su **LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA** en razón de este asunto a partir de la fecha. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro carcelario. En caso de encontrarse requerido por otro proceso, debe dejarse a disposición de la autoridad respectiva.

TERCERO.- Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

CUARTO.- Una vez en firme la providencia remítanse las diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, para su archivo definitivo.

QUINTO.- .- De otro lado se ordena la devolución de las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar el subrogado penal, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por otra autoridad.

SEXTO.- Comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

SÉPTIMO.- Contra esta decisión proceden los recursos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 325

Bucaramanga, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

BOLETA DE LIBERTAD No. 006

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) DEL CPMS BUCARAMANGA, SIRVASE DEJAR EN LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL 12 DE ENERO DE 2021 (A) AL(A) SEÑOR(A) **EDGAR EDUARDO PIZA PINEDA** identificado(a) con C.C. No. 1.114.120.327.

N.I. 20292 - 68001600015920180129

OBSERVACIONES:

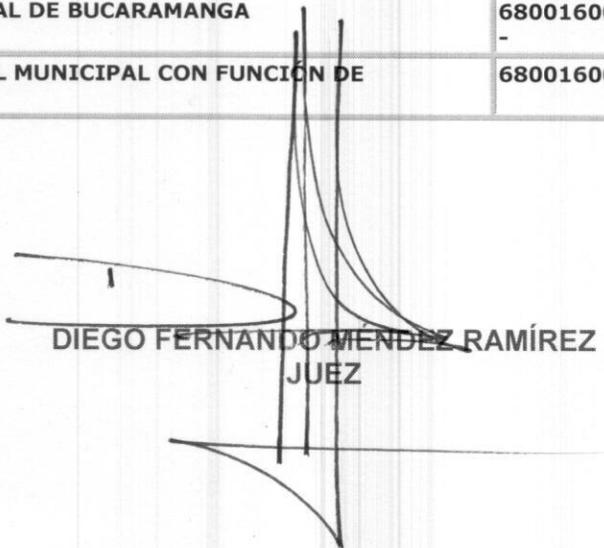
LO ANTERIOR SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD JUDICIAL, PARA LO CUAL LA DIRECCIÓN DEL PENAL HARÁ LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES, EN CASO DE SER SOLICITADO QUEDA FACULTADA PARA DEJARLO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD QUE LO SOLICITE.

DATOS DE LA PENA

JUZGADO: QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA
FECHA SENTENCIA: ENERO 3 DE 2019
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
PENA: 36 MESES DE PRISIÓN
CAPTURA: FEBRERO 12 DE 2018

AUTORIDADES QUE CONOCIERON:

FISCALIA 08 SECCIONAL DE BUCARAMANGA	68001600015920180129000- -
JUZGADO 02 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA - AMBULANTE-	680016- -
FISCALIA 14 LOCAL DE BUCARAMANGA	68001600015920180129000- -
JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO	68001600015920180129000-


DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ

